

Lugar: Fecha:

Quien/es suscribe/n (el/los “**Cliente/s**”) se dirige/n a Cono Sur Inversiones S.A. (el “**Agente**” o “**ConoSur**”, indistintamente y junto a el/los Cliente/s, las “**Partes**”) a fin de otorgar un mandato expreso para que el Agente ejerza la administración discrecional de su cartera en los términos del artículo 19 del Capítulo VII “Disposiciones Comunes” del presente Título VII de las Normas de la CNV (el “**Mandato**”).

El Mandato se regirá por los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1. Definiciones. Sin perjuicio de otros términos definidos en distintas secciones de este Mandato, los términos que se definen a continuación tendrán el siguiente significado:

“Agente”: tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Cartera”: significa la cartera de inversiones de el/los Cliente/s en la Cuenta.

“Cliente/s”: tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“ConoSur”: tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Convenio de Apertura”: significa el convenio que resultó de la aceptación de la solicitud para la apertura de la Cuenta suscripto por el/los Cliente/s.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

“Cuenta”: es la cuenta comitente número abierta en ConoSur a nombre de el/los Cliente/s.

“Mercados”: significan los mercados del país autorizados por la CNV para la organización de las operaciones con Valores Negociables.

“Partes”: tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Tenencia Valorizada”: significa el valor de mercado de la Cartera en un momento determinado.

“Valores Negociables”: todo instrumento financiero negociable en los Mercados, incluyendo sin limitación toda clase de instrumentos financieros de renta fija o variable, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cauciones o pases bursátiles, títulos públicos nacionales, provinciales o municipales, obligaciones negociables, Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBACs), Letras del Tesoro de la Nación (LETES), cuotapartes de fondos de inversión, valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros, dólar futuro.

Artículo 2. Objeto. (a) El Agente adoptará las decisiones de inversión en nombre y en interés de el/los Cliente/s, sin necesidad de contar con instrucciones específicas de el/los Cliente/s para cada operación en particular, realizando la administración discrecional de la Cuenta acorde al perfil de riesgo de el/los Cliente/s.

(b) Salvo que el/los Cliente/s tenga/n interés en limitar el alcance de la gestión del Agente, circunstancia que deberá notificar en forma expresa y por escrito, el Agente tendrá las más amplias facultades para operar con el alcance más amplio permitido por las leyes y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, el Agente estará facultado para comprar, vender, permutar y, en general, realizar cualquier tipo de operación con Valores Negociables permitida por la legislación aplicable, los estatutos y reglamentos de los Mercados, para la adquisición y transferencia de Valores Negociables. Asimismo, en caso de tratarse el/los Cliente/s de “Inversor/es Calificado/s”, podrá cursar órdenes para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo de el/los Cliente/s.

(c) El Agente administrará la Cartera en forma discrecional, comprometiendo sus mejores esfuerzos para buscar una combinación de rentabilidad y riesgo adecuada a los intereses de el/los Cliente/s. Todas las obligaciones asumidas por el Agente en virtud del presente Mandato son de medios y no de resultado. Sin perjuicio de ello, el/los Cliente/s conservará/n las facultades de instruir al Agente para que realice determinadas inversiones conforme a sus intereses.

(d) En cumplimiento con las normas de la CNV aplicables al presente Mandato, el/los Cliente/s completará/n un cuestionario en relación al perfil de riesgo o tolerancia al riesgo brindando información completa y exacta (incluyendo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento de los instrumentos disponibles, el objetivo de su inversión, su situación financiera, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el “monto en riesgo” o nivel de ahorros/recursos que el Cliente a ser invertidos) sin omitir incluir otras circunstancias relevantes a efectos de evaluar si las inversiones a efectuar son adecuadas para el/los Cliente/s.

Artículo 3. Rendición de Cuentas. (a) El Agente enviará a el/los Cliente/s los siguientes reportes: (1) un reporte trimestral, dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada trimestre calendario, informando el retorno neto de comisiones, el detalle de las comisiones percibidas de terceros y del Cliente, diferencias de precios, aranceles (incluyendo “mark up/down” en caso de no ser cursadas en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo), y demás gastos aplicados; y (2) un reporte mensual, dentro de los 2 (dos) días posteriores al cierre de cada mes calendario, informando las operaciones realizadas y la posición de la Cartera.

(b) Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los sesenta (60) días de comunicado, el/los Cliente/s no ha/n formulado reclamo alguno al Agente. La impugnación de la rendición de cuentas deberá ser fundada. Las observaciones no podrán ser evasivas, genéricas o indeterminadas. La impugnación parcial de alguna partida implicará la aprobación automática de las restantes. La aprobación de una cuenta implica la aprobación de pleno derecho de las anteriores. Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el Agente quedará liberado de toda responsabilidad por todos los actos ocurridos durante el período sobre el cual se rinda cuentas.

Artículo 4. Responsabilidad. Indemnidad. (a) El Agente prestará los servicios de administración discrecional de la Cartera de buena fe. Sin embargo, el Agente no asegura un resultado positivo en las inversiones de la Cartera ni garantiza el éxito de sus gestiones. En tal sentido, el/los Cliente/s conoce/n y acepta/n que las inversiones se encuentran sujetas a las condiciones imperantes en distintos mercados, con diferentes niveles de riesgo monetario, político, económico y financiero, y la respectiva inversión que decida hacerse en dichos mercados puede no resultar exitosa, por lo que el/los Cliente/s manifiesta/n conocer la existencia y aceptar los riesgos –incluyendo sin limitación el riesgo de pérdida de la Cartera– asociados a operaciones con cualesquiera Valores Negociables en los que el Agente pueda realizar una inversión al ejecutar el presente Mandato. El/los Cliente/s acuerda/n que el Agente no será responsable en relación con las recomendaciones u operaciones de inversión u otras acciones tomadas respecto de la Cartera debido a errores de juicio, de apreciación o como consecuencia de su asesoramiento, incluyendo toda acción u omisión. El Agente solo será responsable de las consecuencias de sus acciones u omisiones de mala fe, dolosas o realizadas con culpa grave.

(b) En virtud de lo antedicho, el/los Cliente/s mantendrá/n indemne a ConoSur, sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, y dependientes (en adelante las “Personas Indemnizables”), y renuncia/n a iniciar cualquier reclamo, ya sea judicial o extrajudicial, en razón con las pérdidas o daños que pueda sufrir la Cartera, salvo que dichas pérdidas o daños se deban a una acción dolosa, con mala fe o culpa grave de cualquiera de las Personas Indemnizables.

Artículo 5. Retribución del Agente. (a) El/los Cliente/s abonará/n al Agente mensualmente, al vencimiento de cada período, una comisión de administración equivalente al 0,5% (cero punto cinco por ciento) anual sobre la Tenencia Valorizada de la Cartera al último día hábil del mes calendario (la “Comisión”).

(b) El/los Cliente/s deberá/n adicionar a la Comisión el IVA pueda corresponder.

(c) El/los Cliente/s autoriza/n a ConoSur a debitar de la Cuenta todo importe correspondiente a las Comisiones e IVA antes mencionadas en sus correspondientes fechas de vencimiento.

Artículo 6. Gastos. Todos los gastos e impuestos, presentes y/o futuros, que deban ser abonados en virtud del presente Contrato deberán ser solventados por el/los Cliente/s. En su caso, ConoSur podrá debitar el importe correspondiente de dichos gastos e impuestos de la Cuenta. En tal caso, el/los Cliente/s deberá/n depositar en la Cuenta los fondos necesarios al efecto, dentro del plazo de 24 horas posteriores contados desde la fecha en que el/los Cliente/s reciba/n un requerimiento de pago de parte de ConoSur. En ningún caso el Agente estará obligado a aplicar fondos propios para afrontar cualquiera gasto o impuestos relacionados con el presente Mandato. Por tal motivo, tendrá derecho al reintegro inmediato de cualquier gasto o impuesto que éste hubiese afrontado con fondos propios.

Artículo 7. Terminación. El Mandato podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las Partes con previo aviso por escrito de 5 (cinco) días corridos, sin dar derecho a ninguna de las Partes reclamar indemnización alguna a la otra.

